

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTES PLÁSTICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente: 477/2018.

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 27 de julio de 2018.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 27 de julio de 2018 se recibe en esta Dirección General de Ordenación Educativa el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Pronunciamientos del Informe de Validación sobre el proyecto de Decreto.

1.1. Sobre competencia, habilitación y rango del proyecto normativo.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce, la habilitación que corresponde a la titular de la Consejería de Educación y el rango normativo utilizado.

1.2. Sobre la estructura del proyecto normativo.

Se estima que la estructura y composición del proyecto presentado resulta adecuada a una disposición como la proyectada. No obstante, se recomienda incluir un único Anexo II indicando cada una de las especialidades.

1.3. Sobre la documentación aportada con el proyecto normativo.

Se constata que se ha remitido toda la documentación prevista en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre. No obstante, se señala que el test de evaluación de la competencia remitido no se corresponde con el modelo establecido, por lo que se procede a adaptarlo.

## 1.4. Sobre la parte expositiva.

El Informe de Validación expone que, en principio, se considera correcta la parte expositiva, ya que cumple las funciones que la técnica normativa asigna a esta parte de la disposición: describir su contenido, expresar su objeto y finalidad, las competencias y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, haciendo una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación.

---

## 1.5. Sobre la conclusión.

El Informe de Validación concluye que el proyecto normativo reúne los requisitos tanto competenciales, como de adecuación a la normativa básica y de suficiente corrección formal para que, si así se estima, pueda iniciarse su tramitación.

## 2. Observaciones del Informe de Validación sobre la parte dispositiva y adaptaciones realizadas en función de ellas en el proyecto de Orden.

### 2.1. De carácter general:

*Observación:* se sugiere hacer una revisión del proyecto de Decreto para evita un uso sexista del lenguaje.

*Adaptación:* se procede a la revisión del texto desde esta perspectiva, modificando en el penúltimo párrafo del preámbulo la expresión “los potenciales destinatarios” por “las potenciales personas destinatarias” y “el alumno” por “el alumnado”.

### 2.2. A la fórmula promulgatoria.

*Observación:* aún considerando correcta la redacción de la citada fórmula, se somete a consideración modificarla por “En su virtud, conforme a los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley (...), a propuesta de la Consejera de Educación (...)”.

*Adaptación:* se procede a modificar la redacción en el sentido propuesto.

### 2.3. Al artículo 4:

*Observación:* se señala un error de uso de mayúsculas.

*Adaptación:* se procede a modificar la redacción en el sentido propuesto.

### 2.4. Al artículo 5:

*Observación:* se propone hacer referencia a la norma básica sustituyendo la expresión “en aplicación” por “conforme a” o alguna similar.

*Adaptación:* se procede a modificar la redacción en el sentido propuesto.

## 2.5. Al artículo 10:

*Adaptación:* se procede a eliminar la segunda frase del artículo 9.2. quedando con la siguiente redacción: "2. Las competencias transversales, las competencias generales, así como las competencias específicas y los perfiles profesionales definidos para estas especialidades estarán a lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de dicho Real Decreto."

## 2.5. Al artículo 12:

*Observación:* se señala que no se prevé la obligatoriedad de la convocatoria anual de la prueba específica establecida en la normativa básica.

*Adaptación:* se procede a introducir un nuevo apartado 4 (renumerando consecutivamente los posteriores), con el siguiente tenor literal: "4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, la Consejería competente en materia de educación realizará, al menos, una convocatoria anual de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas."

## 2.6. Al artículo 15:

*Observación:* se propone especificar en el apartado 1 que se trata de enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas.

*Adaptación:* se procede a modificar la redacción en el sentido propuesto.

## 2.7. Al artículo 16:

*Observación:* se propone hacer referencia a la reproducción de la norma básica

*Adaptación:* se procede a modificar la redacción en el sentido propuesto y separando el artículo en dos apartados, quedando como sigue: "1. Conforme a lo establecido en el artículo 2, apartado 4, del Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, los centros docentes de enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas fomentarán programas de investigación científica, técnica y artística propios de esta disciplina, para contribuir a la generación y difusión del conocimiento y a la innovación en dicho ámbito.

2. La Consejería competente en materia de educación en coordinación, en su caso, con la Consejería competente en materia de investigación, establecerá los mecanismos adecuados para que estos centros docentes puedan realizar o dar soporte a la investigación científica, técnica y artística, que les permita integrarse en el Sistema Andaluz del Conocimiento y en el Sistema Español de Ciencia y Tecnología."

## 2.8. A la disposición adicional única:

*Observación:* se propone modificar la redacción del primer apartado para adecuarse a la de la norma básica.

*Adaptación:* se procede a modificar la redacción en el sentido propuesto, quedando como sigue: "1. En aplicación de lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 634/2010, de 14 de

mayo, la Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas para la adaptación del plan de estudios a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.”

Sevilla, a 27 de julio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA



*Abelardo de la Rosa Díaz*  
Abelardo de la Rosa Díaz